

# **LAS EXPERIENCIAS DE MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA EN LA PAREJA Y SU TRÁNSITO POR EL SISTEMA JUDICIAL: ¿QUÉ ESPERAN Y QUÉ ENCUENTRAN?**

The Experiences of Women Experiencing Partner Violence and its Transit Through the Court System. What do they Expect and what they Find?

María Jesús CALA CARRILLO

Universidad de Sevilla  
*mjcala@us.es*

María GARCÍA JIMÉNEZ

Universidad de Sevilla  
*margarjim@alum.us.es*

Fecha de recepción: 30/09/2014  
Fecha de aceptación: 15/11/2014

## **RESUMEN**

El objetivo de este trabajo es mostrar lo que las investigaciones realizadas desde el ámbito psicológico señalan sobre cómo se sienten las mujeres que sufren violencia en la pareja e inician un procedimiento judicial, incluso antes de interponer la denuncia. Comenzaremos señalando las dificultades que para las mujeres conlleva denunciar a quien es o ha sido su pareja afectiva, para seguir con un análisis de lo que esperan conseguir con la denuncia, cómo se sienten tratadas en su contacto con el sistema judicial, cómo viven las primeras respuestas obtenidas, especialmente las que conciernen a las Órdenes de Protección, las emociones y expectativas a lo largo del procedimiento judicial, así como la importancia del acompañamiento y asesoramiento especializado. Para finalizar, resaltaremos la importancia de la especialización de los y las profesionales que intervienen a lo largo del procedimiento judicial.

Con dicho conocimiento sobre los aspectos emocionales y comportamentales de estas mujeres que han sufrido violencia y de los motivos que pueden explicarlos, pretendemos contribuir a una mayor comprensión de las mismas que evite la victimización secundaria y el que las mujeres acaben renunciando por una pérdida de confianza en el sistema judicial.

**Palabras clave:** Violencia de género, victimización secundaria, renuncia a continuar, especialización profesionales.

## **ABSTRACT**

The aim of this paper is to show what psychological research has found about how battered women (who initiate a legal process) feel, even before reporting. Firstly, we point

out the difficulties of women to report their partner. We continue analysing about what women expect with reporting about it, how they feel the treat they receive in their contact with legal system and the firsts answers they receive from Justice specially those answers concerning Protective Orders. We also analyse their feelings and expectations during the legal process and the importance of having a specialised advice and support. Finally, we emphasise the relevance of specialising the professionals who take part along the trial. Knowing the emotions and conducts of women who suffer gender violence, and knowing the reasons to explain them, we expect to increase the understanding of battered women, in order to avoid their secondary victimization and avoid women leave the trial due to a loss of confidence in legal system.

**Key words:** gender violence, secondary victimization, leave the trial, professional specialisation.

## 1. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de que uno de los efectos más devastadores de la desigualdad entre hombres y mujeres es la violencia que sufren estas últimas por el hecho de serlo y su necesaria deslegitimación desde un “sentido común alternativo” (de Miguel, 2005) contribuyó a crear el contexto social y político necesario para que en el año 2004 se aprobase la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Transcurridos diez años desde su aprobación, conviene reflexionar sobre su aplicación y los efectos que ésta ha provocado en la situación de las mujeres que sufren violencia de género.

Desde la puesta en marcha de la misma, se ha hecho un importante esfuerzo que es necesario reconocer. A raíz de la Ley Orgánica 1/2004, multitud de campañas se han centrado en el interés de hacer llegar a las víctimas de violencia de género que no están solas, que pueden salir de su situación y que es necesario que denuncien y pidan ayuda. A pesar de los avances que la referida Ley ha supuesto en algunos aspectos, aún existen elementos preocupantes, como el constante descenso en el número de denuncias que se viene observando en los últimos años según los informes del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Por tanto, sería importante analizar a qué es debido dicho descenso y qué papel juegan en el mismo factores como el nivel de desconocimiento general de la mayoría de las mujeres sobre lo que podría suceder una vez interpuesta la denuncia. En un trabajo previo que pretendía conocer cuáles son los motivos que llevan a las mujeres a renunciar antes de finalizar el procedimiento judicial (Cala, de la Mata, Saavedra y Godoy, 2012), al que nos referiremos en más de una ocasión, pudimos constatar que un 74% de las mujeres manifestaba no saber nada de lo que podía ocurrir tras la denuncia (Trigo, Sala y Calderón, 2012). El desconocimiento de las mujeres sobre el procedimiento judicial es importante, pero *¿qué sabe a cambio el sistema judicial sobre las mujeres?*

Diferentes trabajos ponen de manifiesto que los operadores jurídicos no suelen comprender a las mujeres cuando, por ejemplo, vuelven con el agresor y deciden no continuar con el procedimiento judicial, y dicho abandono de las víctimas genera frecuentemente frustración o enfado en las personas encargadas

de atenderlas y resolver su caso (Antal, Adorjáni, Dávid-Kacsó y László, 2012; Rodríguez y Naredo, 2012; Cubells, Calsamiglia y Albertín, 2010a; Erice, 2008). En muchas ocasiones el sistema ve a estas mujeres como personas que distraen a la administración de su verdadero cometido (Torres, 2013), o que hacen perder un valioso tiempo cuando en realidad quieren continuar en su situación de maltrato, sintiendo que ésta es una actuación incomprensible (Larrauri, 2003), además de culpabilizándola de dicha conducta (Bodelón, 2012). Estos ejemplos, junto con el hecho de que a menudo la retractación o la negación a declarar contra el agresor se viva como un fracaso del sistema o de su propia función como profesional, ponen de manifiesto una incomprensión del fenómeno de la violencia de género, su proceso y su ciclo, que explican las conductas de idas y venidas de estas mujeres (Cubells *et al.*, 2010a), evidenciando cómo el desconocimiento mutuo genera mucha incomprensión.

El objetivo de este artículo es contribuir a este acercamiento del sistema judicial a las mujeres, mostrando lo que los diferentes trabajos de investigación realizados, especialmente desde una perspectiva psicológica, encuentran relativo a las mujeres que sufren violencia en la pareja e inician un procedimiento judicial. Fundamentalmente nos centraremos en aquellos que tiene que ver con cómo van sintiéndose las mujeres a lo largo del mismo, e incluso desde antes de iniciarlo: qué saben, qué expectativas tienen cuando inician el procedimiento, cómo se sienten, qué las paraliza, qué puede facilitar su tránsito por el sistema judicial. En definitiva, qué favorece y obstaculiza dicho tránsito. Dicho conocimiento de los aspectos emocionales y comportamentales de las mujeres que han sufrido violencia por parte de su pareja y de los motivos que pueden explicarlos, ayudará a comprenderlas y actuar en consecuencia, pudiendo evitar la victimización secundaria y el que las mujeres acaben renunciando por una pérdida de confianza en el sistema judicial.

Antes de iniciar dicho desarrollo sería importante aclarar que, asumimos en este trabajo una concepción de las mujeres como agentes de su propia vida con la habilidad de poder hacer elecciones autónomas (Crawford, 2010) frente a la sumisión y pasividad de los esquemas clásicos, concepción que ha permitido acceder a un conocimiento más adecuado para intervenir, por ejemplo, en su proceso de recuperación (Cala, Godoy y Rebollo, 2009). Por tanto, frente a modelos que conciben el comportamiento de las mujeres como déficit (LaFrance, 2001), que ha predominado en muchos casos en la psicología referido a las mujeres en general y en la concepción de las mujeres que sufren violencia en particular, partiremos de una concepción de mujeres como agentes activos que intenta poner fin a su situación con los medios y recursos de que disponen. Para ello intentaremos presentar su comportamiento teniendo en cuenta el contexto social en el que se produce, mostrando cómo muchas de las decisiones que van tomando tienen que ver con lo que se espera de ellas como mujeres en una sociedad patriarcal, y condicionadas también por los recursos sociales e individuales que puedan o no tener.

Comenzaremos nuestro trabajo señalando las dificultades que tienen las mujeres para denunciar, qué esperan conseguir con la denuncia, cómo se sienten tratadas en su contacto con el sistema judicial, cómo viven las primeras respuestas obtenidas,

especialmente las que conciernen a las Órdenes de Protección (OP), las emociones y expectativas a lo largo del procedimiento judicial, la importancia del acompañamiento y asesoramiento especializado y, para finalizar, mitos, estereotipos y especialización de los y las profesionales.

## 2. DIFICULTADES PARA DENUNCIAR

Cuando animamos a las mujeres a poner una denuncia a su agresor es importante tener en cuenta las dificultades que esto entraña. Como explica Ester Blay (2013), denunciar supone dar un paso difícil con determinadas consecuencias para las cuales las mujeres han de estar preparadas. Es por ello, continúa la autora, que no son pocas las víctimas de violencia machista que en su primer contacto con la policía desechan la idea de denunciar porque piensan en las posibles consecuencias que ello puede acarrear y que no siempre son las deseadas, como la puesta en marcha de un procedimiento penal que no desean, la confrontación con el agresor y la familia o la ruptura de la relación. La decisión de llegar a poner una denuncia a aquella persona con la que supuestamente le une o le unía un lazo afectivo y que puede ser el padre de sus hijos no es fácil para ellas. Llevarla a cabo supone un desgaste psicológico importante e implica desprenderse de muchos mandatos de género. No podemos olvidar el énfasis que en el proceso de socialización de las mujeres se pone en el cuidado y el mantenimiento de las relaciones de pareja, de manera que para muchas, este proyecto constituye un pilar fundamental de sus vidas (Freixas, 2005). En algunos casos, y favorecido por la situación de aislamiento, puede ser el único, por lo que todo lo que suponga cuestionar este proyecto vital puede ser difícil y doloroso. A esto se le une el que en esa socialización diferencial que vivimos mujeres y hombres (Barnett, 2001), a las mujeres se las orienta al cuidado de los demás, se les enseña a comprender, a intentar ayudar y a entregarse de manera incondicional a la otra persona y a la relación (Coria, 2005), midiéndose en ocasiones el éxito personal de las mujeres a partir de la estabilidad de la pareja (Alberdi, 2005). Tampoco podemos olvidar las concepciones sobre el amor, las relaciones de pareja y la maternidad, incluidos los mitos adheridos al concepto de amor romántico (Bosch, Ferrer, Ferreiro y Navarro, 2013) que obstaculizan la salida de una relación de maltrato.

Por otro lado, los diferentes trabajos realizados relativos al ciclo de la violencia en la pareja (Walker, 1979) muestran que se producen periodos de “arrepentimiento cariñoso” donde el agresor realiza promesas de cambio (Walker, 2012). Esto contribuye a mantener la idea en las mujeres de que este cambio es posible, lo que las hace mantenerse ligadas a la relación.

Todos estos factores contribuyen a explicar por qué la ruptura de la relación supone uno de los periodos más difíciles y dolorosos, reconociéndose que los 6 meses posteriores al abandono de la relación pueden ser el periodo más intenso psicológicamente y de mayor vulnerabilidad (Lerner y Kennedy, 2000). Además, en numerosas ocasiones, las mujeres acaban dando segundas oportunidades y

volviendo a la relación. En un trabajo previo que realizamos sobre mujeres que se recuperan tras haber sufrido violencia en la pareja (Cala, 2012) una de las mujeres entrevistadas nos reconocía el momento de la ruptura como el más doloroso. Nos decía: “Reconocer el fracaso ante mí misma de mi relación fue lo más horroroso. Yo creo que para mí fue lo peor”. Los trabajos realizados intentando determinar los motivos por los que las mujeres no abandonan la relación con los agresores (Barnett, 2000; 2001, Kim y Gray, 2008), ponen de manifiesto que la ruptura, más que como una decisión y acción puntual que se realiza una única vez, debe ser concebida como un proceso (Anderson y Saunders, 2003) donde estas continuas idas y venidas a la relación forman parte del mismo. Posteriormente volveremos a esta idea porque este hecho puede encontrarse relacionado no sólo con que las mujeres tengan dificultades para interponer la denuncia, sino también con que, posteriormente, acaben renunciando, lo que puede acabar produciendo una falta de entendimiento del comportamiento de las mujeres por parte de los distintos operadores y les genere frustración (Antal *et al.*, 2012; Cubells *et al.* 2010a; Erice, 2008), tal y como acabamos de señalar. Sin embargo, estas continuas vueltas a la relación pueden ser también una forma de desprenderse de la culpa. Así, en un trabajo previo (Cala, 2012) pudimos comprobar que incluso mujeres que acababan recuperándose tras haber sufrido violencia de género en la pareja, habían tenido un primer periodo en el que sus esfuerzos se encaminaban a mantener y/o salvar la relación (tácticas de adherencias, lo denominamos) y a dar otras oportunidades si lo estimaban necesario. Entre otras razones, porque necesitaban sentir que habían hecho todo lo posible por mantener dicha relación y que esto, finalmente y a pesar de los múltiples esfuerzos, no había sido posible.

Poner una denuncia, como decimos, va en muchos casos asociado a la ruptura, y para llegar a iniciar el procedimiento judicial y mantenerse en él, las mujeres deben desobedecer estos mandatos de género y poner sus intereses y necesidades por encima del proyecto de pareja, lo que le ocasionará culpa por estar transgrediendo lo que se espera de ella (Coria, 2005). No es de extrañar, por tanto, que cuando no cumplen con este mandato, aparezcan la culpa y la vergüenza. Esta culpa (favorecida por las ideas que le ha transmitido el maltratador en la situación de aislamiento a la que la somete) puede también jugar un factor importante en no poner la denuncia y en la posterior renuncia al procedimiento judicial. La literatura existente da buena cuenta de este sentimiento como obstáculo para iniciar el procedimiento penal a través de la denuncia (Naredo, Casas y Bodelón, 2012; Jara, Romero, Herrero y Rosel, 2011; Rodríguez, 2010). En el trabajo anteriormente citado (Cala, 2012), pudimos constatar que poner la denuncia no es algo que todas hicieron, y tomar esa decisión era un proceso duro para ellas el cual intentaban evitar y posponer. Nos indicaban también que debían hacerlo en un momento en el que no se sintiesen demasiado culpables y nos contaban cómo esperaban hasta encontrarse en esta situación.

Lo difícil que resulta para las mujeres denunciar a su agresor se pone de manifiesto en los datos aportados en la última macroencuesta realizada por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2012) donde se recoge que

sólo llegan a denunciar un porcentaje pequeño de las mujeres que sufre esta violencia. En concreto, de las mujeres que dijeron haber sufrido violencia de género alguna vez en la vida, el 72.6% indicaron que no había denunciado en ninguna ocasión a su maltratador.

Al margen de la denuncia, distintos estudios muestran que el simple hecho de comunicar la intención de separarse incrementa el riesgo de que la violencia se agrave. Según el análisis presentado por el CGPJ (2012) de las sentencias relativas a homicidios y/o asesinatos entre los miembros de la pareja o exparejas correspondientes al año 2010, se indica textualmente que “la advertencia o la propia materialización de la ruptura constituye un específico factor de riesgo para las mujeres, en cuanto a detonante de la reacción brutal y homicida del agresor” (CGPJ; 2012, p. 38). De hecho, se reconoce que el periodo más peligroso de la relación de maltrato es el que ocurre desde la separación y hasta dos años después (Walker, Saphiro y Gill, 2012) por lo que el momento del abandono de la relación, o de su intento, constituye uno de los periodos más peligrosos para las víctimas (Anderson y Saunders, 2003, Campbell, 1992; Moracco et al, 1998; Wilson y Daly, 1993, 1994). Moracco *et al.* (1998) encontraron que el 50% de las mujeres muertas a manos de sus parejas habían amenazado con dejar, intentado dejar o se habían separado recientemente de sus parejas. Por tanto, este hecho es una consecuencia que las mujeres pueden anticipar y constituye un obstáculo para la separación y, por supuesto, para interponer una denuncia. No es de extrañar que la toma de decisión sobre si deberían o no denunciar se vea influenciada por el miedo de acudir al sistema judicial por si la violencia se incrementa (Naredo *et al.*, 2012; Rodríguez, 2010; Barata, 2007;).

Por todo ello es importante que las mujeres tomen conciencia del peligro real que pueden correr y cuenten con asesoramiento y acompañamiento por personal especializado desde incluso antes del momento de la denuncia. La atención especializada ayuda a las mujeres a ser conscientes de su situación, a escuchar sus sentimientos de miedo y enfatizar la importancia de priorizar sus necesidades de seguridad. De otra forma, como señalaremos posteriormente, puede que las mujeres intenten mantener la relación a toda costa, desoyendo las señales que le alertan del peligro y su propio malestar, y volviendo a relaciones donde su vida puede correr peligro.

Además de que la denuncia puede significar que el riesgo se incremente, tras la misma muchas mujeres tendrán que iniciar una vida en solitario, lo que les llevará a asumir nuevas responsabilidades y es posible que sin tener suficientes recursos económicos. Iniciar un procedimiento judicial puede suponer el inicio de una ruptura total con su vida anterior, lo que la obligará a tener que reelaborar un gran número de creencias y significados puesto que, como ya hemos señalado, no está haciendo lo que se espera de ellas, a la vez que se enfrentará a un futuro incierto. Todo esto lo harán en muchos casos abandonando su hogar familiar, el que era su lugar de referencia (Labrador *et al.*, 2008).

Si, como se está exponiendo, llegar a interponer una denuncia por violencia de género no es algo fácil para las mujeres, tenemos que tener en cuenta que esta

conducta debe producirse en alguien que puede llevar años sufriendo esta violencia y en quien, como consecuencia de ello, puede haberse producido una importante merma de su autoestima y de su capacidad de resolver su vida y decidir de manera autónoma y libre. Distintos organismos y diferentes autoras ponen de manifiesto las consecuencias psicológicas que la experiencia de maltrato repetido en las relaciones de pareja tiene en las mujeres que la padecen (Lorente, 2006, Matud, 2004; Naciones Unidas, 2006; OSM, 2005; Villavicencio y Sebastián, 1999). Entre dichas consecuencias psicológicas se incluyen: depresión, ansiedad, insomnio, falta de autoestima, angustia emocional, intento de suicidio, trastorno de estrés postraumático, etc. Estos síntomas dependerán de varios factores entre los que se incluye el tipo, la severidad, la cronicidad y otras características de la experiencia de victimización (Vogel y Marshall, 2001). Además, de acuerdo con Neus Roca y Julia Masip (2011), el hecho de que sea la misma persona la que ofrece el afecto y, a la vez, la que les produce un sufrimiento supuestamente evitable, genera un estado grave de confusión. Esto, unido a la impredecibilidad de las conductas violentas que han sufrido, contribuye al debilitamiento y a dicha confusión.

Teniendo en cuenta todo esto, las continuas declaraciones a las que se puede ver expuesta a partir de la denuncia suponen, además, una experiencia que las mujeres pueden vivir como amenazante al sentir que se está violando su intimidad por tener que contar ante personas extrañas detalles de su relación de pareja y de, en definitiva, su historia vital trágica. En esta situación, interponer una denuncia y llevar a cabo una declaración coherente y que convenza de la veracidad de lo ocurrido, se hace una tarea especialmente difícil.

A esto se le añade que en estas circunstancias tiene que introducirse en un sistema, el judicial, con un lenguaje y unas formas de funcionamiento desconocido para la mayoría de las mujeres, que se extienden en muchos casos excesivamente en el tiempo y que supone una herida abierta en el proceso de recuperación. De ahí que en muchas ocasiones las mujeres sientan cierta desconfianza en el propio sistema de justicia (Blay, 2013; Douglas, 2012; Naredo *et al.*, 2012). Y todo esto se hace mucho más complejo si además la mujer es inmigrante (Erice, 2008) y no domina el idioma o tiene poca experiencia escolar (Antal *et al.*, 2012; Cala, *et al.*, 2012).

A las dificultades de interponer la denuncia se suma también la vergüenza (Blay, 2013; Naredo *et al.*, 2012; Rodríguez, 2010) y la humillación que pueden sentir al denunciar a una persona con la que han compartido en muchas ocasiones una vida o con la que puede que incluso aun quieran compartirla. Estos sentimientos podrían sobrevenir, como ya hicimos referencia, tras reconocer el fracaso de su relación de pareja y de un desajuste con respecto a los mandatos de género que la sociedad nos impone.

La forma en que se inicia el procedimiento y lo preparada que esté la mujer para afrontar lo que sigue, es fundamental de cara a llegar hasta el final. El estudio que realizamos (Trigo *et al.*, 2012) mostraba que el porcentaje de renunciadas era menor cuando las mujeres denunciaban tras una decisión meditada y reflexiva (22.8%), incrementándose este porcentaje cuando las mujeres denunciaban tras

un suceso que ellas vivieron como traumático, pero sin una planificación previa meditada (43.85%). El riesgo de renuncia era aún mayor cuando el procedimiento judicial no era iniciado por ella. En ese caso, acababa renunciando el 66.7% de las mujeres.

Por todo ello, el que lleguen a contar con apoyo psicológico que favorezca el desprenderse de ciertos mandatos de género, de la culpa, y le permita afrontar la nueva situación que se inicia tras la denuncia, así como con asesoramiento jurídico necesario para que la denuncia esté fundamentada y que le aporte conocimiento que favorezca un cierto control de la situación, anticipar lo que puede ir sucediendo, y no tener falsas expectativas, son ingredientes imprescindibles para que las mujeres se decidan a denunciar y no acaben renunciando.

¿Qué esperan las mujeres del sistema judicial?

Un aspecto fundamental en el que conviene detenernos, en esta presentación de cómo van sintiéndose las mujeres a lo largo del itinerario judicial, es el que tiene que ver con los motivos y expectativas que depositan las mujeres en el procedimiento judicial.

Como dato que reafirma esta concepción de mujeres que han sufrido violencia como agentes activos en la adopción de distintas estrategias para gestionar la violencia y que intentan, con los medios de que disponen, salir de la situación en la que se encuentran, señalar que cuando interponen la denuncia con frecuencia ya habían iniciado otras acciones al margen del sistema judicial, pero no lo habían conseguido (Cala *et al.*, 2012; Erez y Belknap, 1998). Así pues, ¿qué expectativas tienen y qué esperan conseguir con el procedimiento judicial?

Frente a la creencia social a veces mantenida de que las mujeres pretenden con la denuncia preferentemente y casi de manera unánime castigar el comportamiento de sus agresores ésta no es la motivación básica de muchas de ellas. Es más, el anticipar que finalmente ellos pueden ser condenados las puede llevar a no querer continuar. Diferentes trabajos realizados (Hare, 2006; Hoyle y Sanders, 2000; Weisz, 2002) ponen de manifiesto que muchas de las mujeres que renuncian lo hacen porque minimizan el maltrato sufrido y consideran que la infracción penal cometida por sus pareja no justifica la pena asignada al delito, especialmente si ésta puede ser de privación de libertad.

Lo que las investigaciones realizadas ponen de manifiesto es que la realidad y las expectativas de las mujeres maltratadas son muy diversas y se encuentran influidas por sus circunstancias personales, sus necesidades y los recursos con los que cuentan. A continuación, se detallan algunos de los motivos por los cuales las mujeres interponen una denuncia por malos tratos y sus expectativas durante el procedimiento judicial:

En algunos casos, lo que se pretende cuando ponen una denuncia es conseguir protección y que dejen de molestarlas (Hoyle y Sanders, 2000). Es decir, pretenden garantizarse una distancia con el agresor (Hare, 2006), solicitando Órdenes de Protección. El estudio de Lewis, Dobash, Dobash y Cavanagh (2000, cit. por Fleury-Steiner y cols., 2006), mostró que entre las expectativas de las mujeres respecto al sistema judicial estaba el protegerse a sí mismas y a sus hijos/as, así

como también esperaban que el sistema las ayudara en cuanto a la prevención de nuevas agresiones, disuadiendo al agresor y rehabilitándolo.

En otras ocasiones, las mujeres buscan con la denuncia hacer entender al agresor que su conducta es una infracción penal y pretenden también que dicha infracción sea castigada (Erez y Belknap, 1998; Weisz, 2002).

Además, en otros casos, la denuncia puede ser utilizada como una señal de advertencia. Nos referimos a aquellas mujeres que con la denuncia pretenden disminuir la violencia para que la relación con su agresor pueda mantenerse. El objetivo de estas mujeres sería más disuasorio y se pretende que él reciba una lección (Ford, 1991). Estos datos coinciden con los del estudio de Hoyle y Sanders (2000) en el que más de la mitad de las participantes afirmaron que deseaban que el agresor quedara a disposición judicial, aunque la mayoría no pretendía con ello, ni quería, que su pareja fuera imputada, sino que fuera arrestada sin consecuencias penales. Sólo algunas de estas mujeres quería que la policía calmara a su pareja, sin pretender que fuera arrestado, y algunas otras querían que la policía le advirtiera o le riñera sin arrestarle.

Los resultados obtenidos en nuestro trabajo (Trigo *et al.*, 2012) mostraron que los motivos predominantes por las que las mujeres interponen una denuncia no eran los mismos entre aquellas que llegaban hasta el final y las que renunciaban antes de finalizar el procedimiento. Así, el motivo que señalaron más frecuentemente las mujeres que finalmente renunciaron era el de corregir el comportamiento del denunciado, apareciendo en el 63.1% de los casos, frente al 29.2% que tenían esta expectativa entre quienes no renunciaron. Sin embargo, entre las que continuaron hasta el final, la expectativa que aparecía con más frecuencia era la de conseguir protección (56.2%) o la de que él dejase de molestarla (54.1%), frente al 26.2% o al 29.7% encontrado entre quienes finalmente renunciaron.

Comenzando por las mujeres que renuncian (un 12.25% según el CGPJ, 2013), señalar que entre éstas, encontramos un tipo de denuncia de mujeres que parecen dirigirse al sistema judicial con la expectativa de que esta acción consiga modificar el comportamiento del denunciado para que la violencia cese y la relación pueda mantenerse (Trigo *et al.*, 2012). Otros datos de este mismo estudio apuntaron en este sentido.

Por un lado, hemos encontrado que la probabilidad de que acabe renunciando se relaciona de manera muy directa con el hecho de mantener un contacto frecuente con el denunciado: el 74% de quienes lo mantenían lo hicieron frente al 12% encontrado entre quienes no mantenían ningún contacto. Este dato puede estar indicando que cuando este contacto sigue ocurriendo, puede favorecer que el control que ejercía el agresor sobre la mujer se siga produciendo lo que, como decimos, incrementa enormemente la probabilidad de renuncia. Así mismo podría estar relacionado con aquellos trabajos ya señalados que ponen de manifiesto que la ruptura de la relación no es una decisión puntual, sino un proceso que se extiende en el tiempo (Anderson y Saunders, 2003). Las mujeres que denuncian con la expectativa de conseguir corregir el comportamiento de él podrían encontrarse en este proceso, puesto que los resultados indican, como acabamos de señalar, que mantienen también una mayor frecuencia en el contacto con el denunciado.

A ello hay que añadir que quienes esperaban que tuviera lugar un cambio en la conducta del agresor una vez que interpusieran la denuncia, eran precisamente quienes pensaban en volver finalmente con su agresor más que quienes denunciaron con intenciones distintas a ésta. El pensar en reanudar la relación con el agresor estaba muy relacionado con que las mujeres renunciaran más en términos probabilísticos, pues el 73.7% de las mujeres que pensaron en ello terminaron por abandonar el procedimiento, frente al 20.2% de aquellas mujeres que no pensaban en volver con él. Tal es la importancia de este pensamiento, que esta variable fue una de las 5 variables de este estudio recogidas en el modelo predictivo final de las renuncias que planteamos, de manera que cuando las mujeres creían, a lo largo del procedimiento, que volverían con el agresor, la probabilidad de abandonar se multiplicaba por 8.07.

Pero, como hemos señalado, entre las que no renuncian los motivos más importantes para denunciar son el sentirse protegidas y conseguir que él deje de molestarlas. Debemos recordar que, sin embargo, del total de denuncias interpuestas, sólo se solicita la Orden de Protección en el 26% de los casos (CGPJ, 2013). Quizás por eso es tan importante esta primera respuesta por parte del sistema judicial entre quienes la solicitan, y tiene una relación clara, como veremos posteriormente, con el hecho de que si ésta solicitud es denegada las mujeres renuncien en mayor medida a continuar.

Por otro lado también se ha analizado en qué medida las diferentes expectativas de las mujeres son tenidas en cuenta por los operadores judiciales, encontrándose que, del mismo modo que las mujeres no siempre entienden el procedimiento judicial, los/as profesionales que intervienen a lo largo del proceso judicial no siempre tienen en cuenta las expectativas de las mujeres, lo que no contribuye a mejorar las relaciones entre ambas partes (Ford y Burke, 1987; cit. por Hare, 2006; Larrauri, 2003).

La incompreensión, por parte del sistema judicial, hacia las mujeres víctimas de violencia de género, queda en muchas ocasiones reflejada en las actuaciones llevadas a cabo en la medida en que no se atienden a las necesidades específicas de cada caso en particular y se tiende a considerar que todas las mujeres actúan de forma similar, siendo concebidas como personas que siguen los mismos ritmos y los mismos procesos cuando en realidad cada mujer y su situación es diferente al resto (Cubells, Calsamiglia y Albertín, 2010b). En este sentido, una cuestión sobre la que merece la pena reflexionar es hasta qué punto la voluntad de la víctima debe primar y hasta dónde su participación. En este sentido, Catherine Cerulli *et al.* (2014), plantea que es necesario entender cómo y cuándo están dispuestas a participar estas mujeres, pues a partir de ahí seremos capaces intervenir respondiendo a sus necesidades, diferentes en cada víctima. En palabras de Larrauri (2005, p. 3) "...Un nuevo viraje será aceptar que la víctima tiene no sólo necesidades de protección sino de participación. Y aceptar que escuchar sus deseos redundaría en una mayor democratización del sistema penal y finalmente en una mayor legitimidad de este".

### 3. ¿CÓMO SE SIENTEN TRATADAS Y CÓMO RECIBEN LAS RESPUESTAS QUE EL SISTEMA VA EMITIENDO?

Ya hemos visto las expectativas que tienen las mujeres pero ¿cómo se sienten tratadas a lo largo del procedimiento judicial, cómo viven las respuestas que va recibiendo del mismo, y en el contacto con los operadores jurídicos y otros/as profesionales que colaboran o intervienen a lo largo del procedimiento?

La investigación realizada fuera de nuestras fronteras por Bell, Pérez, Goodman y Dutton (2011), encontró que aunque la mayoría de las mujeres evaluó positivamente sus experiencias en el juzgado y que la forma en que fueron tratadas por los operadores jurídicos era importante. Así, valoraron positivamente el apoyo, o al menos un ambiente no antagónico o apático, para sentirse menos solas y desamparadas. Con respecto a la evaluación la duración y el ritmo del proceso las mujeres percibieron de manera negativa el tener que acudir en repetidas ocasiones a prestar declaración y encontraron que muchos de los retrasos del proceso eran innecesarios. De forma paradójica, cuando por fin les otorgaban la oportunidad de ser escuchadas, muchas sintieron que su intervención fue apresurada y en ocasiones silenciada. Precisamente, Encarna Bodelón (2012) explica que el sentirse escuchadas de forma empática y paciente no queda garantizado tampoco en el sistema judicial español y ello refleja un escaso reconocimiento de la experiencia de maltrato sufrida por estas mujeres. Se resalta en la literatura las limitaciones que tienen las mujeres para narrar la historia de violencia, omitiendo datos importantes para una adecuada comprensión de los hechos, además de que no se le dedica el tiempo adecuado (Naredo *et al.*, 2012; Albertín, 2008), y a menudo las mujeres no se sienten escuchadas (Albertín, Cubells y Calsamiglia, 2009; Douglas, 2012; Littleton, 1989, cit. en Larrauri, 2003). Este es otro elemento que se añade al desconocimiento que el sistema judicial tiene sobre la violencia machista y, en concreto, de sus víctimas.

Otro aspecto analizado es el de las respuestas obtenidas por parte del sistema y sus operadores/as jurídicos/as, así como de profesionales con quienes las mujeres contactan previamente antes incluso de decidir si acudir o no al sistema judicial, como ocurre con la policía. Las actitudes proactivas por parte de ésta al ofrecer información y recursos, capacita y podría empoderar a las mujeres para su continuación en el proceso jurídico-penal (Damant, Bélager y Paquet, 2000) en la medida en que esta información proporcionada acerca de los procedimientos judiciales, evitaría la confusión (Bennett *et al.*, 1999) y la sensación de estar poco preparadas para enfrentar el proceso judicial, pues lo perciben como intimidatorio, impersonal y humillante (Gillis, 2006, cit. en Cubells *et al.*, 2010a) y esto constituye un obstáculo importante en el uso del sistema judicial penal.

En nuestro estudio (Trigo *et al.*, 2012) se pedía a las mujeres que puntuaran, de 0 a 10, cómo se sentían ante la actuación de agentes jurídicos, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) y otros agentes que intervienen en el itinerario judicial. Las puntuaciones obtenidas en el momento de la denuncia varían desde un mínimo de 6.04 de puntuación media para cómo se sentían ante la Guardia Civil,

hasta un máximo de 8.07, puntuación media otorgada ante la Policía Nacional, pasando por 7.2 en los juzgados y un 7 ante la Policía Local. Con respecto a los distintos momentos del procedimiento donde peor manifestaron sentirse es en las declaraciones ante el/la Juez/a (6.21) y en el momento del juicio oral (6.51), siendo de 7.29 la puntuación manifestada referida a cómo se sentían ante la Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género, de 7.14 ante Fiscalía y de 7.18 ante su letrado/a. Hay que aclarar que nuestro propósito no era evaluar de forma diferenciada a las diferentes instancias y agentes del sistema judicial sino cómo decían sentirse las mujeres a lo largo del procedimiento (para una explicación más detallada de los datos véase Cala *et al.*, 2012)

### 3.1. Las Órdenes de Protección

Uno de los aspectos que merece un análisis pormenorizado dentro de este apartado es el de las Órdenes de Protección (OP). Las investigaciones realizadas fuera de nuestro país indican que las mujeres suelen buscar las OP después de graves niveles de victimización y después de una exposición prolongada a los abusos (Carlson, Harris, y Holden, 1999; Harrell y Smith, 1996; Zoellner *et al.*, 2000)

Por otro lado, los trabajos realizados sobre la percepción de la víctima acerca de la eficacia de la OP, encuentran que las mujeres que la consiguen informan de mejor calidad de vida, de sentirse mejor consigo mismas, y más seguras (Fischer y Rose, 1995; Kaci, 1994).

Las mujeres agradecen sentir que su seguridad se vea favorecida, y en relación a ello, parece que la concesión de una OP aumenta su satisfacción y sienten que la justicia está de su lado (Albertín, 2008), al mismo tiempo que permite comprender al agresor que un acercamiento a la mujer constituirá delito en sí mismo (Ptacek, 1999; cit. en Larrauri, 2003). Esto puede favorecer la percepción de las mujeres sobre el sistema judicial y atenuar la discrepancia entre sus expectativas y lo que recibe del sistema judicial.

No obstante, y como ya hemos señalado, a pesar de que muchas mujeres inician el procedimiento porque buscan protección, según los datos aportados por el CGPJ en 2013 en España, del total de denuncias interpuestas, sólo se solicitó una OP en el 26% de los casos. De las solicitadas, fueron acordadas el 59%. En el primer trimestre de 2014, estos porcentajes se mantienen (CGPJ, 2014), si bien el porcentaje de OP concedidas varía mucho de unas comunidades autónomas a otras, desde La Rioja, con un 92% de Órdenes de Protección concedidas hasta Cataluña, con un 37% (CGPJ, 2013).

En nuestro estudio (Trigo *et al.*, 2012), la solicitud de OP presentó una relación muy importante con el hecho de que la decisión de denunciar se hiciese de forma pausada y meditada, de forma que quienes decidían de este modo, presentaban en mayor medida una solicitud de OP (91.4%).

Como ya hemos señalado, los datos encontrados (Trigo *et al.*, 2012) indican también que aquellas mujeres que denuncian esperando que él deje de molestarlas

o para conseguir protección son las que más perduran en el sistema judicial. Pero un dato unido a éste que merece ser destacado es que si las mujeres solicitan una Orden de Protección y ésta no es concedida, el riesgo de que la mujer termine renunciando se multiplica por 3.57. La explicación de este hecho puede ser fácil: si las mujeres denuncian buscando protección, solicitan una OP y se le deniegan, ésta puede ser una de las primeras respuestas importantes que las mujeres reciben en las primeras 72 horas, tras la que pueden tener la sensación de no ser creídas y encontrarse desprotegidas después del esfuerzo de denunciar. Con dicha respuesta, el denunciado puede salir de alguna manera reforzado y si la denunciante no dispone de medios económicos para vivir de manera independiente y tiene que convivir con él, es fácil predecir su comportamiento y entender que la renuncia es una de las respuestas esperables. En el estudio que realizamos, en tan sólo las primeras 72 horas se producía un 35% de las renunciaciones (Trigo, et al, 2012). En este caso, debemos de tener en cuenta que las mujeres tras esta renuncia pueden quedar en una situación de mayor vulnerabilidad que antes de la denuncia puesto que ésta puede haber supuesto un aumento de la tensión en la relación, elevando el riesgo de que la violencia se incremente por parte del agresor (Anderson y Saunders, 2003; Goodman, Bennet y Dutton, 1999).

En estos momentos, desde el CGPJ y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se habla de una revisión del protocolo de valoración de riesgo. En este sentido es importante señalar que cuando una mujer manifiesta que cree que su vida corre peligro no debe minusvalorarse este riesgo. Los trabajos de Hart (1988, cit. por Walker *et al.*, 2012) defienden que las predicciones que hacían las mujeres sobre el riesgo que corrían, constituían la forma más acertada de evaluar el mismo, salvo en aquellos casos en los que las mujeres minimizaban o negaban los hechos para mantener la relación y no eran capaces de reconocer el nivel de peligro en el que se encontraban. Por ello, se recomienda que el nivel de miedo de la víctima se considere seriamente y se incluya como un factor de riesgo importante de que la violencia que sufre puede hacerse más severa (Stith y Mcmonigle, 2009). Precisamente Pilar Albertín (2008) explica que el hecho de que el contexto de riesgo de la mujer sea valorado es otro de los factores del sistema judicial que facilita que las mujeres continúen en el procedimiento hasta el final del mismo. Actualmente en la Valoración Policial del Riesgo, así como en el de Evolución, no se tiene en cuenta la percepción subjetiva del peligro por parte de la víctima siendo éste un aspecto que, a nuestro entender, merece ser valorado para su posible inclusión en el Protocolo.

#### 4. ¿QUÉ EMOCIONES PREDOMINAN?

Ya hemos mencionado algunos aspectos emocionales que están presentes desde incluso antes de iniciar el procedimiento como pueden ser la vergüenza, el miedo y la culpa y que en breve volveremos a ellos. Además, hay otras emociones que estarán presentes a lo largo del procedimiento judicial. De acuerdo con el trabajo de investigación realizado por Bennet, Goodman y Dutton (1999) serían cuatro

las emociones fundamentales: confusión, frustración, miedo y conflicto sobre la encarcelación de sus parejas.

La confusión está relacionada con la complejidad de verse inmersas en el propio procedimiento judicial y las dificultades que tienen para procesar la enorme cantidad de información que reciben en las primeras horas. Esto resulta especialmente complejo si tenemos en cuenta, como ya hemos comentado anteriormente, que ocurre en mujeres que se encuentran en un momento psicológico delicado por la violencia que han sufrido. Por otro lado estaría la frustración de no ver cumplidas las expectativas, como hemos venido señalando, que surge ante la lentitud del procedimiento (Merlos, 2000) o al no sentirse suficientemente escuchadas (Bodelón, 2012; Cubells *et al.*, 2010b).

El miedo y la sensación de vida en peligro es otra de las emociones importantes que ya hemos comentado, y que, salvo en algunas ocasiones en las que este sentimiento se reduce al iniciar el procedimiento judicial, lo más frecuente es que éste aumente por ello (Goodman *et al.*, 1999). En el estudio que realizamos (Trigo, *et al.*, 2102) se encontró que el miedo, el temor por la propia vida y el cansancio durante el procedimiento judicial hacía que las mujeres renunciaran menos. Estos resultados pueden explicarse partiendo de la base de que el miedo y el cansancio son respuestas con las que nuestro organismo reacciona ante eventos amenazantes. Como el cansancio se trata de una respuesta común a una exposición al estrés continuado, también es lógico encontrar estos síntomas.

Pero si hay una emoción que ha mostrado una relación clara en nuestro trabajo previo es la de la culpa, una emoción eminentemente cultural que aparece cuando alguien siente que ha desobedecido normas y reglas culturalmente aceptadas y que dan sentido a nuestra existencia. En el caso de las mujeres, ésta aparece en muchas ocasiones cuando sienten que han transgredido los mandatos de género. Como nos señala Clara Coria (2005, p. 75) “Cuando las mujeres dejan de responder a los mandatos culturales que pesan sobre ellas tienden a sentirse transgresoras de los roles establecidos y, como consecuencia, «malas» y «culpables»”.

Frente a esto, el miedo es una emoción de primer orden que nos advierte de que estamos en peligro y nos sirve, entre otras cosas, para sobrevivir. Quizás de ahí lo llamativo de nuestros datos puesto que el miedo no fue incluido en nuestro modelo predictivo y, sin embargo, la culpa explicaba de forma más eficaz la conducta de las mujeres de renunciar a continuar el procedimiento judicial. El sentimiento de culpabilidad multiplicaba por 1.12 el riesgo de la renuncia. Es decir, aquellas que se sentían más culpables durante el procedimiento renunciaban en mayor medida. Al mismo tiempo, estas mujeres se sentían más preocupadas porque él ingresase en prisión, tenían la esperanza de cambiar su comportamiento, pensaban en volver con él y lo veían de manera más frecuente. Fruto de las creencias sobre el amor, las relaciones de pareja, hasta dónde seguir creyéndolo y seguir sintiendo que podía cambiarlo y debía ayudarlo a hacerlo, cuando esta emoción aparecía en escena, podía incluso anular la reacción de huida producida por el miedo y hacerlas volver a la relación o, en cualquier caso, llevarlas a renunciar a continuar el procedimiento judicial (Cala *et al.*, 2012).

Quizás por ello la ayuda proporcionada por profesionales de la psicología especializados/as resulte tan fundamental, como veremos posteriormente, ayudándolas a desprenderse de la culpa, a discutir y cuestionar ciertas creencias y a re-elaborar su relación con este conjunto de emociones y significados para lograr una reconstrucción positiva de su identidad (Cala *et al.*, 2012).

##### 5. ¿CÓMO DE IMPORTANTE ES QUE SE SIENTA ACOMPAÑADA A LO LARGO DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL?

Un aspecto muy importante a tener en cuenta en todo este proceso es la situación de aislamiento en la que muchas víctimas se encuentran. Como señala Hirigoyen (2006) el aislamiento es una de las estrategias más relevantes para la instauración y mantenimiento de la relación violenta, convirtiéndose tanto en la causa como en la consecuencia del maltrato. Este aislamiento constituye otra barrera más en la decisión de denunciar o no a su pareja, en todo el procedimiento así como en el proceso de recuperación, pues puede dar lugar a un bloqueo emocional cuando dicho aislamiento ha ido siendo forjado por el agresor a lo largo de todo el proceso de violencia (Blay, 2013; Naredo *et al.*, 2012). Esta pérdida de relaciones sociales supone la pérdida de un importante factor protector. Recuperar o mantener una red de apoyo es fundamental de cara al proceso de recuperación (Cala *et al.*, 2012) pero también de cara a que la mujer se mantenga en el procedimiento. Muchas de estas características del contexto social y cultural pueden llegar a ser más determinantes que características individuales. De hecho, frente aquellas investigaciones que resaltan características individuales como explicativas de por qué las mujeres abandonan el procedimiento judicial, del trabajo de investigación de Goodman *et al.* (1999) se desprende que los factores sociales eran más significativos que los factores exclusivamente individuales, con la salvedad de los casos de mujeres con adicciones.

Precisamente el apoyo continuado y adecuado durante el procedimiento judicial lo hace menos arduo para las mujeres (Hester, 2012), encontrando en los mensajes transmitidos por sanitarios y familiares de las víctimas un recurso para mantenerse en el sistema de justicia penal o acudir a él (Naredo *et al.*, 2012). De este modo, y siguiendo a Cubells, Calsamiglia y Albertín (2010c), cuando las mujeres cuentan con personas que creen en ellas, que las defienden y cumplen las funciones propias de un buen apoyo social, continuar adelante en el procedimiento les resulta más sencillo pues, para terminar con la violencia, primero las mujeres tienen que identificarla, y en esta tarea tiene un papel muy importante el contexto social más cercano de las víctimas. Sin embargo, según el trabajo de Marianne Hester (2012), la Fiscalía considera que, además de las redes de apoyo, se necesitan otros factores de protección como es que estas mujeres no permanezcan con el agresor por decisión propia.

Junto a las redes de apoyo es importante contar con un asesoramiento especializado, por lo que, a continuación nos detendremos en el jurídico y el psicológico.

### 5.1. El acompañamiento por el/la letrado/a

El que las mujeres se sientan acompañadas y confíen en su abogado o abogada es fundamental. Este acompañamiento y asesoramiento que el abogado o abogada de la víctima puede prestarle tiene múltiples beneficios en cuanto a la facilitación de la carrera de obstáculos que puede suponer el procedimiento judicial para las mujeres víctimas de violencia machista. Así lo ponen de manifiesto los resultados del estudio al que ya hemos aludido (Trigo *et al.*, 2012), que mostraron que no era indiferente que las mujeres tomaran decisiones a lo largo del procedimiento ellas solas, que las tomaran conjuntamente con su abogado/a, o que fuera el abogado o abogada quien tomara las decisiones sin tener en cuenta a la mujer. En concreto, las mujeres abandonaban mucho más el procedimiento judicial cuando decidían ellas solas (45.4%) o la abogacía sola (43.4%), frente al bajo porcentaje de renunciaciones que se producía cuando decidían conjuntamente con su abogado/a (13.3%). Esta variable finalmente formó parte del modelo de regresión logística para predecir las renunciaciones al procedimiento judicial. Su contribución al modelo predictivo se observa en que la probabilidad de que las mujeres abandonen el procedimiento se multiplica por 4.45 cuando deciden ellas solas o por 4.90 cuando decide el abogado o abogada sola, frente a cuando las mujeres deciden conjuntamente con su abogado o abogada (Trigo *et al.*, 2012).

Estos resultados se ven apoyados por el planteamiento de Andrea Nichols (2013) a partir de su estudio. En concreto, esta autora concluye que las OP pueden ser usadas para prevenir la victimización secundaria si la mujer puede tomar decisiones y si sus decisiones son tenidas en cuenta y tomadas de forma conjunta con los y las abogados/as para determinar cuáles son las ventajas y los inconvenientes de adquirir la OP en función de la situación en la que se encuentra cada mujer. Esto responde sin duda a una consistencia con el modelo de empoderamiento de abogadas/os feministas que ponen el control y la toma de decisiones en sus manos para otorgarles mayor seguridad a las mujeres. Esto es, la agencia queda considerada como un elemento básico para el empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia machista, y esto allana el camino que tienen que recorrer mientras dure el procedimiento judicial.

Con todo lo anterior, queda fuera de duda la importancia que tiene el hecho de que la abogacía acompañe a las víctimas y las asesore para terminar exitosamente el procedimiento judicial e, indirectamente, hacer ese camino más sencillo. Debido a que el escaso conocimiento sobre el proceso y sus consecuencias es muy frecuente, ya no sólo entre las mujeres víctimas de violencia machista, sino también para cualquier persona, el poder recibir asesoramiento jurídico hace de puente entre el lenguaje empleado en el sistema judicial y quien pretende iniciar un recurso legal (Cala *et al.*, 2012).

Pero además de que poder contar con una abogada o abogado es importante, ya sea de oficio o privado, es elemental que esta persona que asistirá a la mujer durante el procedimiento tenga formación y sea especialista en violencia de género (Álvarez, 2006), así como debe tener sensibilidad en relación a este problema. Esto,

sin duda, hará más fácil la relación letrada/o-víctima, y constituiría un elemento más para facilitar el tránsito de las mujeres en el proceso judicial, pues además, la confianza en su abogado/as reduce en mayor medida experiencias desagradables a lo largo del mismo. De hecho, Bell y Goodman (2001) ya mostraron en una investigación que cuando el trabajo desde el inicio hasta el final del caso entre la víctima y su asistencia jurídica era intenso, la comprensión de las necesidades específicas de cada mujer se veía facilitado y esto permite a las víctimas desarrollar una relación de confianza con una persona que ellas estiman competente.

En definitiva, y como se expresaba en una de las conclusiones en el estudio al que nos referimos (Cala *et al.*, 2012), recibir asesoramiento jurídico permite contar con un mayor nivel de información en cuanto a lo que significa cada paso, la repercusión que puede tener en la sentencia final y qué obstáculos o protectores pueden ir apareciendo a lo largo del procedimiento. Como ya comentamos anteriormente, el 74% de las mujeres no sabía sobre el procedimiento judicial tras la denuncia, por lo que contar con esta información podría contribuir a que las mujeres tomen una decisión meditada y, por tanto, sea más probable que continúen en la vía judicial. Este acompañamiento y asesoramiento parece muy beneficioso en cuanto a lo que el afrontamiento judicial supone para la mayoría de las mujeres que emprenden acciones legales contra su agresor (Cala *et al.*, 2012).

Todo lo anterior no hace sino recordarnos la importancia que tienen la formación especializada de estos y estas profesionales. No obstante, la literatura recoge que la falta de formación de la abogacía en temas de violencia contra las mujeres, así como el asesoramiento y acompañamiento, sigue siendo escaso (Albertín, 2008). Pocas veces se puede trabajar en la díada víctima-letrado/a de forma intensiva, por lo que los sentimientos de confusión pueden verse aumentados en esta situación (Bell y Goodman, 2001). Además, la información sobre el proceso, resultados, posibles penas etc. es muy importante (Douglas y Stark, 2010), pero sigue proporcionándose de forma poco adaptada a lo que las mujeres necesitan (Camacho y Fiftal, 2008).

## 5.2. El apoyo psicológico

Además de contar con un asesoramiento jurídico adecuado, el apoyo psicológico especializado es fundamental. Ya hemos señalado previamente las consecuencias que la experiencia de maltrato en la pareja genera en la salud física y psicológica de las mujeres que lo sufren, y cómo el inicio del procedimiento judicial puede suponer un agravante de la misma. Sin embargo, algunas autoras señalan que apenas existe acompañamiento emocional y psicológico durante el proceso judicial (Albertín, 2008). Sin duda, la escasa atención en este sentido incide en las consecuencias a nivel de revictimización.

Así, siendo la ayuda profesional y la asistencia y actuación psicológica especializada la más eficaz (Naredo *et al.*, 2012), cuando las mujeres son atendidas e intervenidas desde el sistema judicial desde una visión psicosocial, se desarrollan

un conjunto de factores protectores, como la toma de conciencia de las experiencias de maltrato, así como la incidencia en el inicio de procesos de transformación en las propias mujeres, lo que facilita su tránsito en el procedimiento legal, además de tener un papel más activo en él sin llegar a su abandono (Albertín, 2008).

Esto es, el acompañamiento psicológico, tanto por parte de servicios asistenciales externos como del propio proceso judicial, facilita la toma de conciencia de la situación en las propias mujeres. Sugieren María Naredo *et al.* (2012), que con esta toma de conciencia de su situación de peligro, mantienen a su vez aún más el contacto con profesionales socio-sanitarios, sobre todo cuando la violencia es física y muy grave, y cuando la violencia se extiende a otras personas, en especial a hijos e hijas, alimentando el miedo que las hace continuar en la lucha judicial. Estas autoras aconsejan también una recuperación mínima a nivel psicológico para que las mujeres sean capaces de enfrentar el proceso penal. Parece que para este fin, los Centros Municipales o Puntos de Información a la mujer, que cuentan con asesoramiento jurídico y psicológico, pueden resultar especialmente útiles, pues no parece que en ellos las mujeres se sientan juzgadas. En el estudio que realizamos (Trigo *et al.*, 2012) encontramos que aquellas mujeres que recibían este tipo de acompañamiento psicológico continuaban con el procedimiento en mayor medida que quienes no lo tuvieron (51.5% frente a 19%), de manera que esta variable fue incluida en nuestro modelo de regresión logística: el riesgo a renunciar entre aquellas mujeres que no recibieron este tipo de ayuda psicológica se multiplica por 2.92 con respecto a quienes sí lo recibieron.

En definitiva, el asesoramiento jurídico y psicológico que reciben las mujeres en asociaciones, Centros Municipales o Puntos de Información a la Mujer hace que las mujeres se sientan más cómodas durante el procedimiento y las ayuda a eliminar el sentimiento de estar siendo juzgadas (Douglas, 2012; Naredo *et al.*, 2012), y se pone así de manifiesto la repercusión tan positiva que tiene el acompañamiento de las víctimas por parte profesionales que luchan con ellas por su recuperación, en el caso del ámbito psicológico, y la mejora de su situación partiendo del respeto de las mujeres como agentes activos en el procedimiento, en lo que a la abogacía se refiere (Vinton y Wilke, 2014). Este tipo de asistencia debe estar siempre coordinada y mostrar colaboración con el resto de profesionales que actuarán con las víctimas, al igual que estos y estas profesionales deberán tener en cuenta el resto de servicios que asisten a las mujeres.

## 6. ALGUNAS REFLEXIONES FINALES: MITOS, ESTEREOTIPOS Y ESPECIALIZACIÓN DE LOS PROFESIONALES

El objetivo de este trabajo era mostrar cómo van sintiéndose las mujeres a lo largo del procedimiento judicial para mejorar la comprensión de su comportamiento y ayudar a entender el por qué de las decisiones que van tomando. La idea es facilitar este conocimiento a los distintos operadores jurídicos, fundamental para evitar una posible victimización secundaria. Pero además es necesario, a nuestro entender,

la especialización de los diferentes operadores jurídicos, modificando ciertos mitos y estereotipos presentes en la sociedad. Uno de ellos es un mito muy extendido en España como es el de las presuntas denuncias falsas de mujeres, y la idea de que esta se produce esperando obtener ciertos beneficios en la separación de sus parejas. Esta creencia contrasta, sin embargo, con los datos aportados por la Memoria de la Fiscalía General del Estado (2013), que mostró que de 2009 a 2012, el porcentaje medio de denuncias falsas que han finalizado en condena y que son acreditadas finalmente como falsas supone el 0.0045% del total de denuncias interpuestas en esos años, y que aun si a las denuncias acreditadas como falsas se le sumaran las que están aún en tramitación de ser o no acreditadas como tal, se trataría del 0.012% del total de denuncias interpuestas en los mismos años. En este proceso de sentirse creídas y desprenderse de la culpa, necesario en muchos casos para que se sientan psicológicamente capaces de iniciar y continuar un procedimiento judicial, se hace un flaco favor a las mujeres cuando se difunden ideas que inciden en la falta de veracidad de sus relatos, y que contribuyen al fortalecimiento del mito de la mujer maliciosa y mentirosa.

Además, las creencias estereotipadas, sin base empírica pero ampliamente extendidas, sobre la violencia de género se están reavivando. En fechas recientes, se han clasificado diversos tipos de mitos o neomitos (Bosch y Ferrer, 2002; Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, 2011) que también podemos encontrar en el ámbito judicial y que hacen referencia a afirmaciones tales como que la violencia contra la mujer es algo eventual y que ocurre raramente, o bien que las mujeres generalmente exageran o inventan experiencias de violencia contra su pareja, incluso que ellas mismas la provocan, o que son mujeres que por lo general presentan alteraciones mentales (Feldberg y Behrens, 2009; citado en Guggisberg, 2009). Siguiendo a Arechederra (2010), se mantiene, como decíamos, el referente a las denuncias falsas, así como la posibilidad de que la mujer que tiene ante sí es una de esas mujeres que mienten, y la idea de que son mujeres a las que les gusta sufrir y por eso no abandonan la relación. La presencia de estos mitos, puede llegar a suponer una insatisfacción en las víctimas que la lleve a intentar cambiar su situación sin la intervención del sistema judicial (Guggisberg, 2009).

Además de los mitos existentes sobre la violencia existen ciertas creencias acerca de la importancia de la familia y de los hijos desde las que se considera que las mujeres deben resignarse e intentar resolver su relación de pareja por el bien de la familia y, sobre todo, del de los hijos e hijas si éstos/as son menores. Estas creencias y estereotipos que se mantienen a nivel social y se admiten como hechos incuestionables, acaban siendo interiorizados e impregnando nuestros modos de ser y comportarnos (Crawford y Chaffin, 1997). Los operadores jurídicos, como humanos situados en un determinado contexto social, pueden compartir o hacer suyas muchas de estas creencias y mitos. No es de extrañar entonces que algunos/as profesionales empleen sus propios modelos de vida y sus propias creencias sobre las relaciones de pareja, lo que son o lo que deberían ser, y los utilicen como un referente a la hora de juzgar violencia de género (Albertín *et al.*, 2009), llegando a influir en la forma en que se relacionan con mujeres que han sufrido esta violencia y en las decisiones que toman.

Como decíamos, es inevitable que nuestras creencias, mitos y estereotipos incidan en nuestras actitudes. Y estas actitudes también van a tener un importante impacto en las mujeres víctimas de violencia machista. En este sentido, Imola Antal *et al.* (2012) realizaron un trabajo en Rumanía cuyas participantes pusieron de manifiesto la importancia que tienen las actitudes de los y las profesionales que las atendían tanto en el momento de decidir si poner o no la denuncia como a lo largo del procedimiento judicial. Los factores identificados tenían que ver con la neutralidad, la escasez de diplomacia y compromiso, y la poca empatía por parte de los y las profesionales que las atendían.

Todo ello confirma la necesidad de modificar algunos estereotipos de género en los operadores jurídicos, incorporando la perspectiva de género en la práctica profesional de quienes tienen contacto con las mujeres víctimas de violencia de género antes y durante el procedimiento judicial (Cubells *et al.*, 2010a; Rodríguez y Naredo, 2012). La especialización de los/as profesionales que trabajan en esta área es fundamental y la formación en este sentido debería incluir contenidos sobre qué parte de sus creencias se sustentan sobre criterios empíricos y cuáles otras son auténticos mitos sin base documentada. Sin dicha especialización, las mujeres pueden sentirse especialmente incomprendidas, frustradas y desprotegidas, frustración e incompreensión que puede ser mutua.

Este esfuerzo por la formación entendemos que es fundamental en tanto en cuanto puede invertir el efecto que el paso por el sistema judicial puede tener en las mujeres que han sufrido violencia. Allí donde una falta de especialización puede acabar ocasionando una victimización secundaria y una falta de confianza en el sistema judicial, como hemos venido repitiendo, una buena comprensión de la situación por la que atraviesan las mujeres por parte de los diferentes operadores puede contribuir al empoderamiento de las mismas. Así, el que se tenga en cuenta a las mujeres y se las involucre en la intervención legal puede acabar teniendo un efecto empoderador en ellas (Imola Antal *et al.*, 2012). De esta manera, cuando las víctimas son incluidas en el proceso judicial y pueden expresar sus necesidades, son escuchadas, informadas y notificadas de manera adecuada, son mujeres que participan y colaboran más con los servicios puestos a su disposición (Camacho y Fiftal, 2008).

## BIBLIOGRAFÍA

- ALBERDI, Inés (2005). *Violencia: Tolerancia Cero. Cómo reconocer y cómo erradicar la violencia contra las mujeres*. Barcelona: Fundación la Caixa.
- ALBERTÍN, Pilar (2008). Mujeres inmigradas que padecen violencia en la pareja y sistema socio jurídico: Encuentros y desencuentros. *Portularia: Revista De Trabajo Social* (9), 33-46.
- ALBERTÍN, Pilar, CUBELLS, Jenny y CALSAMIGLIA, Andrea (2009). Algunas propuestas psicosociales para abordar el tratamiento de la violencia hacia las mujeres en los contextos jurídico-penales. *Anuario de Psicología Jurídica*, 19, 111-123.
- ÁLVAREZ, Ángeles (2006). *Apuntes de Guía para las mujeres en situación de Violencia de Género*. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Junta de Andalucía.

- ANDERSON, Deborah K. y SAUNDERS, Daniel G. (2003). "Leaving An Abusive Partner: An Empirical Review of Predictors, the Process of Leaving, and Psychological Well-Being". *Trauma Violence Abuse*, 4, 163-191.
- ANTAL, Imola, ADORJÁNI, Júlia, DÁVID-KACSÓ, Ágnes y LÁSZLÓ, Éva (2012). Las mujeres víctimas de violencia doméstica: Análisis del sistema de justicia penal en Rumanía. En E. Bodelón (coord.), *Violencia de Género y las respuestas de los sistemas penales*, pp. 269-296. Buenos Aires: Didot.
- ARECHEDERRA, Ángeles (2010). La violencia masculina contra las mujeres en las relaciones de pareja. Proceso y consecuencias. En A. García-Mina Freire (coord.), *Violencia contra las mujeres en la pareja*, pp. 21-36. Claves de análisis y de intervención. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- BARATA, Paula C. (2007). Abused Women's Perspectives on the Criminal Justice System's Response to Domestic Violence. *Psychology of Women Quarterly*, 31, 202-215. DOI: 10.1111/j.1471-6402.2007.00353.x
- BARNETT, Ola W. (2000). Why Battered Women Do Not Leave, Part 1: External Inhibiting Factors, Social Support and Internal Inhibiting Factors. *Trauma Violence & Abuse*, 1, 343-372.
- BARNETT, Ola W. (2001). Why Battered Women Do Not Leave, Part 1: External Inhibiting Factors, Social Support and Internal Inhibiting Factors. *Trauma Violence & Abuse*, 1, 343-372.
- BELL, Margaret E. y GOODMAN, Lisa A. (2001). Supporting Battered Women Involved with the Court System: An Evaluation of a Law School-Based Advocacy Intervention. *Violence Against Women*, 7, 1377-1404. doi: 10.1177/10778010122183919
- BELL, Margaret E., PÉREZ, Sara, GOODMAN, Lisa A. y DUTTON, Mary Ann (2011). Battered Women's Perceptions of Civil and Criminal Court Helpfulness: The Role of Court Outcome and Process. *Violence Against Women*, 17(1), 71-88.
- BENNETT, Lauren, GOODMAN, Lisa A. y DUTTON, Mary Ann (1999). Systemic Obstacles to the Criminal Prosecution of a Battering Partner: A Victim Perspective. *Journal of Interpersonal Violence*, 14, 761-772. DOI: 10.1177/088626099014007006
- BLAY, Ester (2013). "Voy o no voy": el recurso a la policía en el caso de la violencia de género. Perspectivas de las víctimas. *Estudios penales y criminológicos*, 32, 369-400.
- BODELÓN, Encarna (2012). Conclusiones. En E. Bodelón (coord.) *Violencia de Género y las respuestas de los sistemas penales*, pp. 351-360. Buenos Aires: Didot.
- BOSCH, Esperanza, FERRER, Victoria A., FERREIRO, Virginia y NAVARRO GUZMÁN, Capilla (2013). *La violencia contra las mujeres. El amor como coartada*. Barcelona: Anthropos Editorial.
- CALA, M.<sup>a</sup> Jesús, GODOY, Salud y REBOLLO, M.<sup>a</sup> Ángeles (2009). Mujeres que recuperan el control de sus vidas: estrategias y recursos que utilizan para superar una relación de maltrato. En Isabel Vázquez (coord.). *Investigación y Género: Avances en las distintas áreas de conocimiento*, pp. 191-209. Sevilla: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- CALA, M.<sup>a</sup> Jesús (coordinadora) (2012). *Recuperando el control de nuestras vidas. Reconstrucción de identidades y empoderamiento en mujeres víctimas de violencia de género*. [Madrid: Instituto de la Mujer. [http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/estudios/estudioslinea2012/docs/Recuperando\\_control.pdf](http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/estudios/estudioslinea2012/docs/Recuperando_control.pdf)
- CALA M.<sup>a</sup> Jesús, MATA, Manuel L. de la, SAAVEDRA, Javier y GODOY, Salud (2012). Conclusiones sobre las renunciaciones a continuar el procedimiento judicial por violencia de género y propuestas de intervención. En Instituto Andaluz de la Mujer (ed.), *La*

- renuncia a continuar en el procedimiento judicial en mujeres víctimas de violencia de género: Un estudio en la Comunidad Autónoma Andaluza*, pp. 187-218. Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer.
- CAMACHO, Christina M. y FIFTAL, Leanne (2008). The Significance of the Victim Advocate for Domestic Violence Victims in Municipal Court. *Violence and Victims, Volume 23, 3*, 288-300.
- CAMPBELL, Jacquelyn C. (1992). "If I can't have you, no one can": Power and control in homicide of female partners. In J. Radford y D. E. H. Russell (eds.), *Femicide: The politics of woman killing* (pp. 99-113). New York: Twayne.
- CARLSON, Matthew J., HARRIS, Susan D. y HOLDEN, George W. (1999). Protective orders and domestic violence: Risk factors for re-abuse. *Journal of Family Violence, 14*, 205-226.
- CATALINA, M. Ángeles (2011). La denuncia en los casos de violencia de género. En R. Castillejo Manzanares (dir.) y M. A. Catalina Benavente (coord.), *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*, pp. 303-351. Madrid: La ley. Grupo Walters Kluwer.
- CERULLI, Catherine, KOTHARI, Catherine L., DICHTER, Melissa, MARCUS, Steve, WILEY, James y RHODES, Karin V. (2014). Victim Participation in Intimate Partner Violence Prosecution: Implications for Safety. *Violence against women, 20*, 539-560. DOI: 10.1177/1077801214535105
- COBO, Rosa (2001). Socialización e identidad de género: entre el consenso y la coacción. En *Jornadas de Comunicación y Género*. Málaga: Diputación Provincial.
- Consejo General del Poder Judicial (2012). *Análisis de las sentencias dictadas por lo Tribunales del Jurado y por las Audiencias Provinciales en el año 2010, relativas a homicidios y/o asesinatos consumados entre los miembros de la pareja o expareja. Conclusiones*. Grupo de expertos/as en Violencia Doméstica y de Género del CGPJ
- Consejo General del Poder Judicial (2013). *Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles Registrados, Órdenes de Protección solicitadas en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM) y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el año 2013*. Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.
- Consejo General del poder judicial (2014). *Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles Registrados, Órdenes de Protección solicitadas en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM) y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el primer trimestre del año 2014*. Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.
- CORIA, Clara (2005). Otra vida es posible en la edad media de la vida. En Clara Coria, Anna Freixas, y Susana Covas, *Los cambios en la vida de las mujeres: temores, mitos y estrategias*. Barcelona: Ed. Paidós.
- CRAWFORD, Mary y CHAFFIN, Roger (1997). The meanings of difference: cognition in social and cultural context. En Paula Caplan, Mary Crawford, Janet Shibley Hyde y John Richardson (eds.). *Gender differences in human cognition*. (81-130). Oxford: Oxford University Press
- CRAWFORD, Mary (2010). *Sex trafficking in south Asia. Telling Maya's story*. Oxon: Routledge.
- CUBELLS, Jenny, CALSAMIGLIA, Andrea y ALBERTÍN, Pilar (2010a). El ejercicio profesional en el abordaje de la violencia de género en el ámbito jurídico-penal: un análisis psicosocial. *Anales de psicología, 26* (1), 369-377.
- CUBELLS, Jenny, CALSAMIGLIA, Andrea, ALBERTÍN CARBÓ, Pilar (2010b). Sistema y Subjetividad: la invisibilización de las diferencias entre las mujeres víctimas de violencia machista. *Quaderns de Psicologia 12*(2), 195-207.

- CUBELLS, Jenny, CALSAMIGLIA, Andrea, ALBERTÍN, Pilar (2010c). Transitando por los espacios jurídico-penales: discursos sociales e implicaciones para la intervención en casos de violencia hacia la mujer. *Acciones e Investigaciones Sociales*, 28, 79-108.
- DAMANT, Dominique, BÉLANGER, Jo et PAQUET, Judith (2000) Analyse du processus d'empowerment dans des trajectoires de femmes victimes de violence conjugale à travers le système judiciaire. *Criminologie*, 33(1), 17-95.
- Delegación del gobierno para la violencia de género (2012). *Macroencuesta de Violencia de Género 2011*. Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad.
- DE MIGUEL, Ana (2005). La construcción de un marco feminista de interpretación: la violencia de género. *Cuadernos de Trabajo Social*, 18, 231-248.
- DOUGLAS, Heather (2012). Battered Women's Experiences of the Criminal Justice System: Decentering the Law. *Fem Legal Studies*, 20, 121-134. DOI 10.1007/s10691-012-9201-1.
- DOUGLAS, Heather y STARK, Tanja (2010). *Stories from Survivors: Domestic Violence and Criminal Justice Interventions*. The University of Queensland: T. C. Beirne School of Law.
- EREZ, Edna y BELKNAP, Joanne (1998). In Their Own Words: Battered Women's Assessment of the Criminal Processing System's Responses. *Violence and Victims*, 13, 3, 251-268
- ERICE, Esther (2008). La retractación de la denunciante en la aplicación de la ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género. *Estudios de Derecho Judicial* (139), 155-188.
- Fiscalía General del Estado (2013). *Memoria elevada al Gobierno de S. M. presentada al inicio del año judicial por el Fiscal General del Estado Excmo. Sr. D. Eduardo Torres-Dulce Lifante*. Madrid.
- FISCHER, Karla y ROSE, Mary (1995). When enough is enough Battered women's decision making around court orders of protection, *Crime & Delinquency*, 41(4)
- FLEURY-STEINER, Ruth E., BYBEE, Deborah, SULLIVAN, Cris M., BELKNAP, Joanne y MELTON, Heather C. (2006). Contextual factors impacting battered women's intentions to re-use the criminal legal system. *Journal of Community Psychology*, 34(3), 327-342.
- FORD, David A. (1991). Prosecution as a victim power resource: A note on empowering women in violent conjugal relationships. *Law and Society Review*, 25(1), 313-334.
- FREIXAS, Anna (2005). La edad escrita en el cuerpo y en el carné de identidad. En Clara Coria, Anna Freixas y Susana Covas (eds.), *Los cambios en la vida de las mujeres*, pp. 67-130. Barcelona: Paidós.
- GOODMAN, Lisa A., BENNETT, Lauren E., y DUTTON, Mary Ann (1999). Obstacles to victim's cooperation with the criminal prosecution of their abusers: The role of social supports. *Violence and Victims*, 14 (4), 427-439.
- GUGGISBERG, Marika (2009). When intimate partner violence result in women opting for retaliation. *Clepsydra*, 8, 129-138.
- HARE, Sara C. (2006). What Do Battered Women Want? Victim's Opinions on Prosecution. *Violence and Victims*, 21(5), 661-624.
- HARREL, Adele y SMITH, Barbara (1996). Effects of restraining orders on domestic violence victims. En E. Buzawa & C. Buzawa (eds.), *Do arrests and restraining orders work?*, pp. 214-242. Thousand Oaks, CA: Sage.
- HESTER, Marianne (2012). A través del sistema penal: la experiencia de las mujeres en Inglaterra. En E. Bodelón (coord.), *Violencia de Género y las respuestas de los sistemas penales*, pp. 235-296. Buenos Aires: Didot.
- HIRIGOYEN, Marie-France (2006). *Mujeres maltratadas. Los mecanismos de la violencia en la pareja*. Barcelona: Paidós Ibérica.

- HOYLE, Carolyn, y SANDERS, Andrew (2000). Police response to domestic violence: From victim choice to victim empowerment? *British Journal of Criminology*, 40, 14-36.
- JARA, María Pilar, ROMERO, Antonio, HERRERO, Francisco y ROSEL, Jesús (2011). Variables predictoras de la duración y denuncias en la violencia de género. En F. J. del Pozo Serrano, M. Jiménez Ramírez, S. Entrena Jiménez y R. A. González Puntas (coords.), *I Congreso Internacional de Educación para la Igualdad: Género y Sexualidades*, pp. 217-227. Universidad de Granada: Unidad de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- KACI, Judy (1994). Aftermath of seeking domestic violence protective orders: The victim's perspective. *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 10 (3), 204-219.
- KIM, Jinseok y GRAY, Karen A. (2008). Leave or Stay? Battered Women's Decision After Intimate Partner Violence. *Journal of Interpersonal Violence*; 23; 1465-1482.
- LABRADOR, Francisco Javier, RINCÓN, Paulina Paz, ESTUPIÑÁ, Francisco José, CRESPO, María, DE LUÍS, Pilar y FERNÁNDEZ, Rocía (2008). *Protocolos de atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género*. Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos.
- LAFRANCE, Marianne. (2001). Gender and Social Interaction. En R. K. Unger (ed.) *Handbook of the Psychology of Women and Gender* (pp. 245-255). New York: John Wiley & Sons
- LARRAURI, Elena (2003) “¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?”. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2.<sup>a</sup> época, 12, 271-213.
- LARRAURI, Elena (2005). ¿Se debe proteger a la mujer contra su voluntad? En A. Asúa et al., *La Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, pp. 157-182. Universidad de Deusto: Cuadernos penales de José María Lidón (2).
- LERNER, Crhristine Fiore y KENNEDY, Linda Thomas (2000). Stay-Leave Decision making in Battered Women: Trauma, Coping and Self-Efficacy. *Cognitive Therapy and Research*, 24(2), 215-232.
- LORENTE, Miguel (2006). Derivadas e integrales de la violencia de género. La recuperación de las mujeres víctimas. En *II Congreso sobre violencia doméstica y de género*, pp. 357-377. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- MATUD, Pilar (2004). Impacto de la violencia doméstica en la salud de la mujer maltratada. *Psicothema*, 16 (3), 397-401.
- MERLOS, Juan Antonio (2000). Algunas cuestiones de las diligencias de prueba. Las frecuentes retractaciones de la víctima. La protección de la víctima en el proceso. En Instituto de la Mujer, *Estudios sobre la violencia familiar y agresiones sexuales*, pp. 83-93. Madrid: Solana e Hijos.
- MORACCO, Kathryn E., RUNYAN, Carol W. y BUTTS, John D. (1998). Femicide in North Carolina. *Homicide Studies*, 2, 422-446.
- Naciones Unidas (2006). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra las mujeres. Informe del Secretario General. A/61/122/Add.1
- NAREDO, María, CASAS, Gloria y BODELÓN, Encarna (2012). La utilización del sistema de justicia penal por parte de mujeres que endrentan la violencia de género en España. En E. Bodelón (coord.), *Violencia de Género y las respuestas de los sistemas penales*, pp. 27-104. Buenos Aires: Didot.
- NICHOLS, Andrea J. (2013). Survivor-Defined Practices to Mitigate Revictimization of Battered Women in the Protective Order Process. *Journal of In terpersonal Violence*, 28 (7) 1403-1423. DOI: 10.1177/0886260512468243
- Organización Mundial de la Salud (2005). *Resumen del informe Estudio Multipaís de la OSM sobre salud de la mujer y violencia doméstica*. Ginebra.

- ROCA, Neus y MASIP, Julia (2011). *Intervención grupal en Violencia Sexista*. Barcelona: Ed. Herder.
- RODRÍGUEZ, M.<sup>a</sup> José (2010). A ti... que piensas retirar la denuncia. En M. J. Rodríguez de Armenta, *SOS... Mujeres Maltratadas*, pp. 125-156. Madrid: Pirámide.
- RODRÍGUEZ, Ricardo y NAREDO, María (2012). El acceso a la justicia en los juzgados de violencia de género. En E. Bodelón (coord.), *Violencia de Género y las Respuestas de los Sistemas Penales*, pp. 171-196. Buenos Aires: Didot.
- TORRES, Sandra (2013). Aproximación al fenómeno de la retractación en las causas de violencia intrafamiliar. *Revista de derecho*, 26 (1), 167-180.
- STITH, Sandra M. y MCMONIGLE, Catherine L. (2009). Risk factors associated with intimate partner violence. En Whitaker, D. y Lutzker, J. R. (eds). *Preventing partner violence: Research and evidence-based intervention strategies*. Washington, DC, US: American Psychological Association.
- TRIGO, Eva, SALA, Arianna, CALDERÓN, Marina (2012). Hallazgos fundamentales sobre las renunciaciones al procedimiento judicial por Violencia de Género. En Instituto Andaluz de la Mujer (ed.), *La renuncia a continuar en el procedimiento judicial en mujeres víctimas de violencia de género: Un estudio en la Comunidad Autónoma Andaluza*, pp. 129-186. Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer.
- VILLAVICENCIO, Patricia y SEBASTIÁN, Julia (1999). *Violencia doméstica: su impacto en la salud física y mental de las mujeres*. Madrid: Instituto de la Mujer.
- VINTON, Linda y WILKE, Dina J. (2014). Are collaborations Enough? Professionals' Knowledge of Victim Services. *Violence Against Women*, 20, 716-729. DOI: 10.1177/1077801214539857
- VOGEL, Laura, MARSHALL, Linda (2001). PTSD symptoms and partner abuse: Low income women at risk. *Journal of Traumatic Stress*, 14(3), 569-584.
- WALKER, Leonore E. A. (1979). *The battered woman*. Nueva York: Harper & Row
- WALKER, Leonore E. A. (2012). Descripción de violencia y el ciclo de la violencia. En Leonore Walker (ed.) *El síndrome de la mujer maltratada* (145-170). Bilbao: Desclée de Brouwer.
- WALKER, Leonore E. A., SAPHIRO, David y GILL, Kelley (2012). Evaluación de riesgos y potencia letal. En Leonore Walker (ed.) *El síndrome de la mujer maltratada* (171-220). Bilbao: Desclée de Brouwer.
- WEISZ, Arlene N. (2002). Prosecution of batterers: Views of African American battered women. *Violence & Victims*, 17, 19-34.
- WILSON, Margo y DALY, Martin (1993). Spousal homicide risk and estrangement. *Violence and Victims*, 1, 3-16.
- WILSON, Margo y DALY, Martin (1994). Spousal Homicide. *Juristat* 14(8), 1-15.
- ZOELLNER, Lori A., FEENY, Norah C., ALVAREZ, Jennifer, WATLINGTON, Christina, O'NEILL, Melanie L., ZAGER, Ruth. (2000). Factors associated with completion of the restraining order process in female victims of partner violence. *Journal of Interpersonal Violence*, 15(10), 1081-1099.